



Resolución EDF/ /2026, por la que se aprueba la convocatoria de las bases reguladoras que tienen que regir el procedimiento de concesión de subvenciones en los ayuntamientos de Cataluña, destinadas a la financiación de las oficinas municipales de escolarización, para el curso 2025-2026

Vista la Orden EDF/96/2026, de 27 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que tienen que regir el procedimiento de concesión de subvenciones en los ayuntamientos de Cataluña, destinadas a la financiación de las oficinas municipales de escolarización, para el curso 2025-2026 (DOGC núm. 9678, de 3.6.2026).

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vista la memoria justificativa y económica relativa al proyecto de resolución por el que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones en los ayuntamientos de Cataluña, destinadas a la financiación de las oficinas municipales de escolarización (OME), para el curso 2025-2026, firmada por la directora general de Atención a la Comunidad Educativa y el secretario de Mejora Educativa, en fecha 10 de junio de 2026;

Visto que la propuesta de esta resolución de convocatoria ha sido sometida a la consideración de los órganos administrativos facultativos y preceptivos, entre los cuales consta el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional, de fecha 7 de julio de 2026, y de la Intervención Delegada, de fecha 15 de julio de 2026, de acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de la subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Orden EDF/96/2026, de 27 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que tienen que regir el procedimiento de concesión de subvenciones en los ayuntamientos de Cataluña, destinadas a la financiación de las oficinas municipales de escolarización, para el curso 2025-2026.

2. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 8:00 horas del día 7 de septiembre de 2026 y finaliza a las 15:00 horas del día 25 de septiembre de 2026.

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

3. Reintegro

En el supuesto que el ayuntamiento beneficiario de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tiene que comunicar su renuncia a la subvención en el órgano competente, que emitirá y notificará la

resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha de que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente.

4. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidas en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

5. Efectos

Esta resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona que firma esta convocatoria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que establecen los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, pueden interponer un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la publicación en el DOGC, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona,

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

Procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones en los ayuntamientos de Cataluña, destinadas a la financiación de las oficinas municipales de escolarización (OME), para el curso 2025-2026. (código BDNS *****)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea para no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta

convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones en los ayuntamientos de Cataluña, destinadas a la financiación de las oficinas municipales de escolarización (OME), para el curso 2025-2026.

1.2. El objeto de estas subvenciones en los ayuntamientos de Cataluña, es la financiación de las oficinas municipales de escolarización (OME), para el curso 2025-2026.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la educación y promover el acompañamiento y la tramitación de solicitudes en los diferentes procedimientos de admisión y las otras funciones que le han sido encomendadas a las OME por la legislación vigente, cumpliendo así el despliegue progresivo del Decreto 11/2021, de 16 de febrero, de la programación de la oferta educativa y del procedimiento de admisión en los centros del Servicio Educativo de Cataluña.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Admisión del Alumnado y Pruebas.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante tiene que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 1.500.000,00 € y está consignada a la partida presupuestaria D/460000102/4241/0000, del centro gestor EN0704, del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Previamente a la resolución de concesión, se publicará en el DOGC la declaración de los créditos efectivamente disponibles.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria, de acuerdo con la base 4 del Orden EDF/96/2026, de 27 de mayo, se calcula en función de los parámetros siguientes:

a) Del número de habitantes del municipio, de acuerdo con los últimos datos de padrón recogidos en el IDESCAT, teniendo en cuenta las cuantías por tramos siguientes:

Para municipios de más de 200.000 habitantes, un importe de hasta 40.000 euros.

Para municipios entre 100.000 y 199.999 habitantes, un importe de hasta 30.000 euros.

Para municipios entre 50.000 y 99.999 habitantes, un importe de hasta 20.000 euros.

Para municipios entre 20.000 y 49.999 habitantes, un importe de hasta 15.000 euros.

Para municipios entre 10.000 y 19.999 habitantes, un importe de hasta 10.000 euros.

Para municipios de menos de 10.000 habitantes, hasta 5.000 euros.

b) De la relación de gastos que contiene la cuenta justificativa que presentan los ayuntamientos, derivadas del funcionamiento de las OME. El total de la subvención otorgada no podrá exceder el 80% del total de los gastos que se hagan constar en esta relación.

c) En el caso de las OME de nueva creación se otorgará una cuantía fija de hasta 5.000 euros.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. Si el importe destinado a la financiación de la convocatoria no permite atender la totalidad de las solicitudes, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención de acuerdo con el importe global máximo destinado a las subvenciones. En este caso, se reducirá el importe de la cuantía por tramos (en función de los habitantes del municipio) y el importe fijo para ser OME de nueva creación, para ajustarlo al importe disponible.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud es la siguiente:

a) Certificado de Acuerdo del pleno o del órgano competente del ayuntamiento, de participación en la convocatoria de la subvención.

b) En caso de que el formulario no esté firmado por el alcalde/essa del municipio, hay que aportar la documentación que acredite la representación de la persona firmante para actuar en nombre del Ayuntamiento.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que la concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva y no se prevé una propuesta de resolución provisional, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en: atención e información a las familias sobre el proceso de admisión escolar, el acompañamiento en la presentación y tramitación de

solicitudes de escolarización, la coordinación con los centros educativos y los servicios territoriales, y las otras funciones atribuidas a las OME de acuerdo con la normativa aplicable.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones son los que constan en la base 11 de la Orden EDF/96/2026, de 27 de mayo.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención, a través de una resolución que se tiene que dictar y publicar en el plazo máximo de 6 meses a contar del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, contra la resolución de concesión y de denegación de las subvenciones, la persona beneficiaria podrá interponer un recurso administrativo o, si ocurre, recurso contencioso administrativo, en los términos que indique la resolución de concesión.

11.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se tengan que realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se tienen que ejecutar en el periodo siguiente:

- fecha de inicio: 01.09.2025
- fecha fin: 31.08.2026

Las personas beneficiarias pueden solicitar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por razones debidamente justificadas, mediante el trámite habilitado que se indique en la resolución de concesión.

13. Justificación

13.1. La persona beneficiaria tendrá que presentar la justificación de la subvención a partir las 8:00 horas del día 7 de septiembre de 2026 hasta las 15:00 horas del día 25 de septiembre de 2026.

13.2 La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto conforme el artículo 5.2 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, acompañado de la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de las actividades subvencionadas, según modelo normalizado, en las que se indiquen las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la totalidad de la actividad subvencionada, de acuerdo con el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Esta relación está incluida en el formulario de justificación.

b) Una declaración responsable, firmada por la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención, con el contenido siguiente:

- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, según certificado emitido por la unidad técnica gestora de la subvención, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable, según certificado emitido por el alcalde/esa de este ayuntamiento.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del Departamento de Educación y Formación Profesional, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

c) El caso de que haya gastos indirectos, escrito o informe indicando los criterios de reparto de estos gastos.

13.3. El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se realizará con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad para la cual se concedió la subvención, en los términos establecidos en las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.